Año de 1867. Sábado 20 de Abril. Número 48.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 107.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible si en alguno de los pueblos de sus respectivos distritos existe Pedro Quiroga García, sargento licenciado del ejército.

Orense 16 de abril de 1867.

El Gobernador,
Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 108.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible si en sus respectivos distritos existen los herederos de Mateo Gonzalez Hernandez, soldado que fué del ejército de Cuba, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santa María en esta provincia.

Orense 17 de abril de 1867.

El Gobernador,
Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 109.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible si en sus respectivos distritos existe Isidro Gonzalez, cabo 1.° licenciado del ejército, natural de Carballeira.

Orense 17 de abril de 1867.

El Gobernador,
Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia militar de la provincia de Orense.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 8 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que copio:

»Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

»Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 11 del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y en las demas disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole se sirva disponer que se publique en la órden general de ese distrito, y que expida con oportunidad á los aspirantes que dependan de su autoridad y con arreglo á la Real orden de 7 de mayo de 1863, los correspondientes pasaportes para que puedan venir á esta córte. Al propio tiempo acompaño á V. E. los adjuntos ejemplares que contienen autografiada la preinserta Real disposicion con los artículos impresos del Reglamento vigente de la escuela especial del Cuerpo de mi cargo, relativas á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes y el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de su mando, á fin de que teniendo la mayor publicidad llegue á noticia de los interesados.

Lo que traslado á V. con inclusion de uno de los ejemplares que se citan; á fin de que disponga se publique todo en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que con inclusion de dicho documento, tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que ordena el inserto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 14 de abril de 1867.—El Comandante militar, Manuel Cañosa.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

DIRECCION GENERAL DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) con arreglo á lo prevenido en el reglamento vigente de la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se ha dignado conceder á V. E. la autorizacion que solicita en su oficio fecha 11 del actual, para convocar á los exámenes de ingreso que han de tener lugar en dicho establecimiento en los primeros dias del mes de julio próximo venidero, publicando en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de versar el acto y las demas disposiciones que rigen en el asunto, para que llegando á noticia de los aspirantes, promuevan sus instancias respectivas por el conducto establecido. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.° de julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de setiembre de 1863 que modifica el art. 27, en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun la limitacion establecida por Real orden de 28 de diciembre último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los Reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de los exámenes de entrada de fin de curso y la repeticion de los mismos ó expulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos explícitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atendrán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar difinitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

CUERPO DE

ESTADO MAYOR.

Escuela especial.

Artículos del reglamento expedido por S. M. en 19 de agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

De los alumnos.

Artículo 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reunan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.° de setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

Art. 18. En los últimos dias de marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.° Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.° Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero:* Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Segundo:* Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquel hubiere muerto. *Tercero:* Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.° Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.° Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

NOTA. En virtud de la ley de 16 de mayo de 1855, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reunen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 19. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de junio: pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el órden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries.

Geometría elemental.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El exámen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro Profesores, y aunque, para no fatigar á los examinandos, se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente, Muy bueno, Bueno,* é *Insuficiente,* requiriéndose al menos la de *Bueno,* por pluralidad, para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de Estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recien nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de agosto, verificándose ante la Junta de exámen del primer año.

Art. 29. El dia 1.° de setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recien nombrados con el uniforme señalado á su clase; á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demas, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copias de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas presentadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los alumnos Oficiales con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y procurar que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el órden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado* 0; *Mediano* 1; *Bueno* 2; *Muy bueno* 4; *Sobresaliente* 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 38. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia y topografía, conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—El idioma que se designe.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estratégia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, nociones de fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y castramentacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar; complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos; legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes, y asuntos en que conocen los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el exámen á fines de abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

Por Real órden de 31 de diciembre de 1861, se ha dispuesto que los individuos de tropa de todas las armas é institutos del Ejército tienen opcion á presentarse en los exámenes de ingreso de esta Escuela, con tal que reunan las condiciones reglamentarias exigidas á los paisanos; y con la restriccion de que si son desaprobados por falta de aptitud, ó despues de admitidos no concluyen los estudios, les precisa condicion que vuelvan al Cuerpo de su procedencia, en la clase que antes tenian, á extinguir el tiempo de su empeño.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de noviembre de 1856 para el exámen del ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

Primer ejercicio.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general; opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto esterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, África y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Época de la historia antigua, desde Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Época de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Época de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Segundo ejercicio.

Aritmética.

1. Numeracion.
2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de inconmensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raices de cantidades algebráicas, con la generalizacion del binómio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y séries.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, &c.
16. Máximo comun divisor algebráico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Trasformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binómias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

Tercer ejercicio.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volúmen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias.	Autores.
Geografía......	*Verdejo.*
Historia universal..	*Idem.*
Idem de España...	*Don Alejandro Gomez Ranera.*

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética ... Bourdon ó Cirodde.
Algebra ...

TERCER EJERCICIO.

Geometría ... Vincent, Legendre ó
Trigonometría rectilínea ... Cirodde.
Idem esférica ... Cirodde.

NOTAS.

1.ª En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.ª La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del exámen.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

A fin de proceder con acierto á rectificar los datos de riqueza que han de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1867 á 68, se previene á los vecinos de este distrito municipal y forasteros que en él posean bienes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de veinte dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, las notas debidamente justificadas que expresen la alteracion que haya sufrido su riqueza respectiva desde que se formó el anterior padron; en la inteligencia que pasado aquel plazo sin verificarlo, se ejecutará entre ellos la derrama con arreglo á los datos que hoy existen.

Junquera de Espadañedo abril 12 de 1867.—El Alcalde presidente, Plácido Garrido.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.º del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑO DE 1851.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Folio.

Venta, Barran, Benita y María Fernandez de la Canda y Ramon Vazquez de Barran, 180.

Idem, no tiene, Pedro Perez, Dominga Rodriguez, Ramon y Ramona Rodriguez de la Canda con Ramon Vazquez de Barran.

Donacion, Destierro, María García de Destierro, 181.

Mejora, no tiene, María Rodriguez de Destierro, 183.

Donacion, idem, Juana y María Bernardez de Destierro, 184.

Idem, idem, Bernarda da Pousa de la Canda, 187.

Mejora, idem, Froilan García de Torrezuela, 197.

Donacion, idem, Agueda Rodriguez del Destierro.

Testamento, idem, Francisca Alvarez de Coiras, 198.

Aprobacion de venta, idem, Pedro Rios y su muger Francisca Novoa de San Cosme con Antonio Fernandez de Casmoniño como tutor y curador de Francisco Gonzalez, 193.

Dote, idem, María Rodriguez, viuda con sus hijos Juan, Josefa y Andres García de Marañis, todos del Destierro.

Donacion, no tiene, Luis Alvarez de Barran, 199.

Venta, idem, Pedro y Manuel Otero de Coiras á Roque Fernandez de Canicés, 200.

Obligacion, idem, Roque Fernandez y Pedro Manuel Otero de Coiras.

Donacion, Canda, Benita Fernandez de la Canda.

Dote, Destierro, Mariana Gonzalez del Destierro, 201.

Venta, Piñor, Francisco Rodriguez y Andres Peña de Piñor.

Donacion, no tiene, Juan Listanco de la Canda, 203.

Idem, idem, Escolástica Blanco y su marido Luis Alvarez de Barran.

Idem, idem, Gregorio Onsion, vecino de Coiras, 232.

Mejora, idem, Andres Bernardez del Destierro, 233.

Hipoteca, Torrezuela, Estéban Fuentes de Torrezuela y su hijo Antonio, 236.

Dote, Canda, Francisco Gonzalez y su muger D.ª Antonia Gomez de la Canda, 246.

Testamento, Coiras, Antonia, Rita y Manuel Calviño de Coiras, 248.

Foro, Barran, Carlos Moleira y su muger Josefa Fernandez de Lobanes, á Ramon Rodriguez de Barran, 312.

Fianza, Manuel Rodriguez de la Canda, 315.

Testamento, Loeda, Josefa Rodriguez de Loeda.

Recibo, Andrea, Manuel, José y Pedro Freijido de Carballeda, 342.

Venta, Destierro, Agustin Fernandez del Destierro á D. Manuel Cibeira de Piñor.

Idem, Barran, Juan y Manuel Fernandez de Barran á Pedro García y su muger Tomasa Fernandez de idem, 349.

Testamento, Canda, José Fernandez de la Canda, 351.

Donacion, Domingo Lorenzo y su muger María Fernandez de Carballeda, 352.

Testamento, Destierro, Manuel Fernandez y su muger Juana Bernardez del Destierro, 360.

AÑO DE 1852.

Venta, Canda, Carlos Rodriguez de la Canda a José Rodriguez de idem, 383.

Testamento, Loeda, Pedro Iglesias vecino de Loeda, 385.

Donacion, idem, Manuel Gonzalez de Loeda, 438.

Donacion, no tiene, Bernardo Alvarez de Coiras, 442.

Dacion en pago, Barran, Justa Presas de Barran á su hija Rosa, 444.

Donacion, no tiene, Josefa Fernandez del Destierro, 452.

Testamento, Freanes, Isabel Gonzalez de Freanes.

Institucion de un testamento, Manuel Perez, celibato de la Canda, á su tia Josefa Perez y su marido Luis Lopez con Baltasar Perez, 2, 6.

Testamento, José Cidre de Carballeda, 10.

Obligacion, Coiras, D. Miguel Lopez y su muger Eulalia Fernandez, vecinos de Coiras á su hijo Santiago Otero, 24.

Declaracion, Manuel Gonzalez y su muger Luisa da Pousa de Piñor, 51.

Venta, Coiras, Bernardo Bueno y su hijo Miguel que tuvo á Gabriel Fernandez de Coiras, 53.

Declaracion, Jacinta Blanco, vecina de Carballeda á su hijo Pedro y Manuel, 54.

Obligacion, Juan Listanco de la parroquia da Canda a su esposa Felipa Celabeita, 55.

Donacion, Juan Rodriguez y Manuela Peña á Bernardo Peña, 57.

Venta, Barran, D. Cárlos Vazquez, alcalde de Villamarin á Ramon García de Senderiz, 58.

Obligacion, Manuel Alvarez de Torrezuela á Martin Fernandez del Destierro, 55.

Dote, Juan Fernandez del Destierro á su hija Teresa.

Testimonio, Antonia Alvarez muger de Manuel Rodriguez da Canda, 2, 55.

Donacion, Santos Otero y su muger Gerónima Rodriguez, vecinos de Loeda á Manuel Lorenzo sobrino de aquella, y una tal Lharda conocida por Josefa, 58.

Venta, Ramon Gomez y su muger Josefa Fernandez, vecinos de Coiras á Miguel Fernandez y su esposa Lorenza Perez de la misma, 59.

Idem, Ramon de Cabo y su muger Josefa Gomez de Coiras á Ramon Gomez, 60.

Obligacion, Manuel Freijido de Barran.

AÑO DE 1853.

Venta, María Gonzalez, vecina de Osera á José Gonzalez de Coiras, 92.

Obligacion, Agustin de Cabo de Sesto de Coiras á D. Manuel Fernandez de Freanes.

Idem, Canda, Pedro Rodriguez de Carballeda á Manuel Alvarez de Canices, 93.

Idem, Pedro de la Fuente de Coiras á D. Manuel Fernandez de Freanes, 94.

Idem, Manuel Alvarez de Canices á D. Manuel Civeira, 96.

Permuta, Manuela García viuda de Francisco Lopez de la Canda y Manuel Freijedo de id., 98.

Venta, Carballeda, María Gil vecina del Destierro á Miguel de Cabo de Coiras, 100.

Idem, Loeda, Isabel Rodriguez, celibata de Loeda á Andres Moleiro su vecino, 101.

Obligacion, Ramon de Cabo de Sestos de Coiras á Dionisio Ferreiro de Arnejo de Rosairo, 112.

Mandato, Carballeda, José Gonzalez y su muger Rosenda Civeira de Coroias á José Arbor y María Civeira, cuñada y hermana, 116.

Testamento, Andrea Fernandez de Casmoniño de Coiras á Antonio y Ramiro Fernandez sus hermanos, 2, 122.

Cesion, D. Manuel García Ban y Don Santiago Sierra y este último en representacion de D. Victoriano Braña de la Coruña.

Obligacion, José Rodriguez de Arenteiriño de Barran á D. Antonio Rivero de Aguilar de Lousado.

Idem, Pedro Lorenzo de Piñor de Barran á D. Antonio Rivero de Aguilar de Lousado, 125.

Idem, Juan Alvarez Araujo de Coiras á D. Antonio Rivera de Aguilar de Lousado, 126.

Venta, María Fernandez y su marido Andres Fernandez, vecinos de Carballeda, á José Fernandez (a) Carpintero de idem, 130.

Idem, Manuel Fernandez de Carballeda á su hermano José Fernandez.

Mandato, Barran, Lucas Rodriguez, su yerno Manuel y su muger Teresa Rodriguez, vecinos de Barran á D. Ramon Vazquez de la Obenza.

Testamento, Joaquin Rodriguez su muger Cármen Gonzalez, vecinos de la Corna, 135.

Obligacion, Coiras, José Gonzalez de Coiras á D. Antonio Rivero de Aguilar de Lousado.

Idem, Destierro, José y Ramon Blanco, vecinos del Destierro á D. Antonio Rivero de Aguilar de Lousado, 136.

Testimonio, id., José y Ramon Blanco herederos é hijos de Juan y Paula Moure del Destierro, 139.

Mejora, Estéban Dieguez viudo de Fontao de Coiras á su hija Isabel Dominguez, 149.

Obligacion, Miguel de Cabo, vecino de Casmoniño de Coiras á D. Antonio Rivero de Aguilar de Lousado.

Ratificacion, Barran, Pedro Gonzalez y su muger Andrea Blanco vecinos de Piñor á Alejos Peña de idem, 150.

Venta, Carballeda, Agustin Fernandez Moran vecino de la Touza de Maside á su hermano Pedro de Moure de Carballeda, 151.

Obligacion, Destierro, Pedro Perez y su hermana María de Asneiros de Destierro á Bernardo Alvarez de Freanes de Canda, 160.

Venta, José Crespo de San Salvador de la Villa, á José Fernandez de Vidueiros, 161.

Idem, D. Manuel Lima y Camba de Celanova á D. Paulino Lopez de la Canda, 162.

Obligacion, Juan Pedrenzo y su muger Gertrudis Perez á D. Antonio Rivero de Aguilar de Lousado, 165.

Antonio Rodriguez de Casmoniño de Coiras á D. Antonio Rivero de Lousado, 166.

Obligacion, Benito Fernandez de Carballediña de Coiras á D. Antonio Rivero de Lousado, 169.

Idem, Coiras, Benito Gil de Fontao de Coiras á D. Antonio Rivero de Lousado, 172.

Idem, José Rodriguez de Arenteiriño de Barran á D. Antonio Rivero de Lousado, 178.

Idem, Manuel Fernandez y su muger Margarita Bouzas de Destierro á Don Antonio Rivero de Aguilar de Lousado, 180.

Donacion, Luis Moure, vecino de Carballeda á su hijo Ramon, 182.

Obligacion Ramon Blanco de Destierro á D. Antonio Rivero de Aguilar, 187.

Venta, Pedro Gonzalez y su muger Andrea Blanco á Pedro García y José Fernandez de Alberona, 190.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Alejandro Cadarso, juez de primera instancia de esta villa y partido judicial de Muros.

Por el presente se llama á Diego Lubia, vecino de la parroquia de San Orente de Entines, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á ser notificado de la Real sentencia de 18 de agosto de 1866, recaida en la causa que se le formó por desobediencia á los mandatos de la autoridad y á sufrir la pena personal de dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos; bajo apercibimiento de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exorta á todas las autoridades civiles y militares y cuerpo de la guardia civil procedan por todos los medios posibles á su captura y remesa á este juzgado con las seguridades debidas, á cuyo fin se insertan á esta continuacion sus señas:

Edad 40 años, pelo y ojos castaños, nariz regular, boca idem, color bueno, barba poblada, cara redonda, estatura un metro 640 milímetros próximamente.

Viste pantalon de paño y de tela azul, chaqueta tambien azul, levita del mismo color, sombrero de paño y zapatos.

Muros 6 de abril de 1867.—Alejandro Cadarso.

D. Demetrio Macia Castelo, juez de paz de este distrito municipal de Viana del Bollo.

Por el presente hago saber que hallándose vacante la Secretaría de este juzgado de paz por renuncia del que la desempeñaba, los sugetos que aspiren á ella, estando adornados de los requisitos legales, deben presentar sus solicitudes documentadas en la mesa del juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial de la provincia; advertidos que transcurrido el término señalado no será admitida ninguna.

Dado en la villa de Viana á 15 de abril de 1867.—Demetrio Macia Castelo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.